



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO  
DE LA  
“SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN”  
(SECPA)**

**CAPITULO I: FALTAS.**

**Art. 1º.-** Las faltas, cometidas por los asociados contra, los Estatutos de la Asociación, de lo dispuesto en los Reglamentos y contra las demás disposiciones vinculantes de la Junta Directiva, se catalogan en leves, graves y muy graves.

**Art. 2º.1.- FALTAS LEVES:**

Será calificado como falta leve el incurrir en los siguientes comportamientos:

- a) Expresarse y comportarse en las Asambleas, reuniones, exposiciones, pruebas de trabajo, o cualquier otro evento u acto oficial de la Asociación sin mostrar el debido respeto, educación y decoro, hacia el resto de personas allí concurrentes, y que no estén tipificadas en el presente reglamento como una falta de mayor rango.
- b) Causar daños no graves al material, documentos, enseres, etc., de la Asociación siempre que no haya indicios de mala fe.
- c) Incumplir los acuerdos, de forma puntual y deliberadamente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Cualquier otra actuación, no tipificada, que a juicio de la Junta Directiva, tenga esa consideración.

**Art. 2º.2.- FALTAS GRAVES:**

Será calificado como falta grave el incurrir en los siguientes comportamientos:

- a) Las ofensas o injurias a cualquier miembro de la Asociación.
- b) Causar daños graves al material, documentos, enseres, etc., de la Asociación.
- c) Incumplir los acuerdos, de forma reiterada y deliberadamente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) La reiteración de cualquiera de las faltas leves.



# *Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán*

Calle Parque, nº 4 14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

- e) Realizar manifestaciones o acusaciones infundadas y que resulten falsas sobre aspectos internos de esta Asociación y que deterioren la imagen pública de ésta.
- f) Cualquier otra actuación, no tipificada, que a juicio de la Junta Directiva, tenga esa consideración.

## **Art. 2º.3.- FALTAS MUY GRAVES:**

Será calificado como falta muy grave el incurrir en los siguientes comportamientos:

- a) Expresarse y comportarse en las exposiciones, pruebas de trabajo, o cualquier otro evento u acto oficial de la Asociación sin mostrar el debido respeto, educación y decoro, hacia los Jueces, Comisarios, y demás auxiliares (trazadores, figurantes, etc ...) que se encuentren en ese momento en el ejercicio de sus funciones.
- b) La agresión física a cualquier miembro de la Asociación.
- c) La sustracción, destrucción o falsificación de documentos oficiales de la Asociación, de la Real Sociedad Canina de España (RSCE), de la "Fédération Cynologique Internationale" (F.C.I.) de la "Asociación Mundial del Perro de Pastor Alemán" (WUSV), o los de cualquier otra entidad afín al objeto social de la Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán.
- d) Desviar dinero, material, enseres o cosas de valor, propiedad de la Asociación.
- e) La reiteración de cualquier falta considerada grave.
- f) Cualquier otra actuación, no tipificada, que a juicio de la Junta Directiva, tenga esa consideración.

## **CAPITULO II: SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**Art. 3.-** Las faltas, cometidas por los asociados contra los Estatutos de la Asociación, lo dispuesto en los Reglamentos y contra las disposiciones vinculantes de la Junta Directiva, quedaron catalogadas como leves, graves y muy graves, por lo que las sanciones se tipificarán basándose en esta catalogación.

### **Art. 3º.1.- PARA FALTAS LEVES:**

- a) Sanción económica equivalente al valor del desperfecto o perjuicio causado si este fuera evaluable económicamente más otra Sanción económica adicional de hasta 50 euros a criterio único y exclusivo de la Junta Directiva.
- b) Amonestación verbal por un miembro de la Junta Directiva, con publicidad en el ámbito de la Asociación.
- c) Amonestación por escrito con publicidad en el ámbito de la Asociación, del Secretario con el VºBº del Presidente.



# *Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán*

Calle Parque, nº 4 14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

## **Art. 3º.2.- PARA FALTAS GRAVES:**

- a) Sanción económica equivalente al valor del desperfecto o perjuicio causado si este fuera evaluable económicamente más otra Sanción económica adicional de hasta 500 euros a criterio único y exclusivo de la Junta Directiva.
- b) Amonestación por escrito y pública, y suspensión temporal de los derechos de asociado, que no podrá exceder de un año a criterio único y exclusivo de la Junta Directiva.

## **Art. 3º.3.- FALTAS MUY GRAVES:**

- a) Sanción económica equivalente al valor del desperfecto o perjuicio causado si este fuera evaluable económicamente, más otra Sanción económica adicional de hasta 1000 euros, a criterio único y exclusivo de la Junta Directiva.
- b) Pérdida de los derechos como asociado durante un periodo no inferior a 1 año y no superior a 3 años.
- c) Pérdida definitiva de la condición de asociado.

El importe de las sanciones económicas se destinará en primer lugar a la restitución del daño causado y en su caso el exceso, según criterio de la Junta Directiva, al sostenimiento general de la Asociación.

## **Art. 4º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

Toda, sanción grave o muy grave, deberá ir precedida por la apertura de un expediente disciplinario.

Los Expedientes disciplinarios podrán iniciarse de oficio por la Junta Directiva, una vez se conozcan los hechos que motiven su apertura, o previa denuncia de otro asociado o tercero que se encuentre perjudicado u ofendido, en cuyo caso se dirigirá escrito-denuncia al Presidente, indicando los datos de filiación del denunciante-perjudicado, y los datos conocidos del denunciado, exponiendo con claridad y precisión los hechos acaecidos y en su caso los justificantes de los perjuicios causados, proponiendo los medios de prueba que crea convenientes a sus intereses, (documentales, testificales, etc ...) y firmando de puño y letra.

La incoación, deberá serle comunicada al presunto infractor con una antelación no inferior a treinta días naturales, teniendo el imputado derecho a presentar alegaciones en escrito firmado, dirigido al Presidente de la Asociación, acompañando cuanta documentación o pruebas crea conveniente para su defensa, en un plazo no superior a 15 días naturales siguientes a dicha notificación.

La notificación será realizada en el domicilio que conste indicado por el -asociado implicado- como su domicilio, y que así conste en los archivos de la Asociación, sin que este pueda alegar un cambio de domicilio ulterior no comunicado, o que no conste en los referidos archivos, y será válida la efectuada a quien se encuentre en la dirección facilitada por el asociado.



## *Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán*

Calle Parque, nº 4 14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

En caso de no poderse efectuar la notificación por los medios ordinarios, (correo, correo electrónico, fax, etc ...) se podrá realizar la notificación de apertura del Expediente en la Pagina Web de la Asociación, haciendo constar únicamente en el anuncio dicha apertura, sin exposición pública de los motivos de la misma, que solo serán entregados al interesado -que alertado- por el anuncio lo solicite de la secretaría de la Asociación. El Anuncio figurará expuesto en dicha página 30 días naturales, transcurridos los cuales se entenderá que el imputado renuncia a efectuar alegaciones, dictándose la resolución pertinente sin más trámite.

El imputado que desee hacer alegaciones, deberá acompañar su escrito el resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Entidad la cantidad de 100 €uros, como tasa de tramitación, cantidad que le será devuelta en su integridad en caso de que sus alegaciones sean estimadas, y la resolución sea absolutoria.

Cumplido todo lo anterior la Junta Directiva emitirá una Resolución motivada en el plazo máximo de tres meses siguientes a la finalización del periodo de prueba, dictamen que pondrá fin al Expediente Disciplinario, quedando en libertad el expedientado sancionado para acudir a continuación a la jurisdicción ordinaria que corresponda en defensa de sus intereses.

La Resolución de la Junta Directiva que ponga fin al Expediente Disciplinario, será firme y ejecutiva desde el mismo momento de su sanción y firma por parte del presidente de la Asociación.

La “no aceptación” expresa o tácita, de la Sanción impuesta, será causa de baja definitiva como asociado del Expedientado.

*El presente Reglamento ha sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN” celebrada en Peñarroya-Pueblonuevo el 29 de Junio de 2014.*